



**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTRACURRICULARES
DESEMPEÑADAS EN LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID,
APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 25 DE
OCTUBRE DE 2012 Y MODIFICADO EN SESIÓN DE 24 DE ABRIL DE 2014.**

(Texto refundido)

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La regulación contenida en el presente Reglamento será de aplicación a todas las convocatorias que promueva la Universidad Carlos III (en adelante, UC3M) para la realización, por los estudiantes de la Universidad, de prácticas académicas de carácter formativo desempeñadas en la propia Universidad. Dichas prácticas tienen, en todo caso, carácter extracurricular.
2. Queda fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento cualquier otra convocatoria de prácticas académicas de estudiantes, ayudas, premios, menciones honoríficas, becas, selección de personal, etc., con fines distintos a los definidos por la presente norma.

Artículo 2. Definición.

Las prácticas académicas extracurriculares (en adelante, las prácticas académicas) son una actividad formativa que, sin formar parte de un Plan de Estudios, el estudiante realiza voluntariamente durante su periodo de formación, en un Servicio o Unidad Administrativa de la UC3M.

Artículo 3. Objeto.

Las prácticas académicas tienen como objetivo la participación de los estudiantes de la UC3M en actividades de naturaleza formativa que les permitan complementar sus conocimientos académicos y adquirir competencias que mejoren su empleabilidad y preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. Las prácticas formativas se someterán al régimen jurídico de derecho administrativo que establece este Reglamento y a la normativa general en esta materia que le sea de aplicación en cada momento.



2. Las actividades que realicen los estudiantes durante las prácticas académicas se desarrollarán en un contexto de estricta naturaleza formativa y no laboral, quedando excluida la aplicación de cualquier norma del Derecho del Trabajo.

Artículo 5. Destinatarios de las prácticas académicas.

Son destinatarios los estudiantes matriculados en cualquiera de las enseñanzas oficiales impartidas por la UC3M, que cumplan con los requisitos específicos establecidos en el art. 15 de este Reglamento.

Artículo 6. Convocatoria y selección de estudiantes en prácticas académicas.

1. La convocatoria establecerá de forma precisa la finalidad de las prácticas, los requisitos y el perfil académico de los destinatarios. Así mismo, fijará los plazos del procedimiento, los criterios de selección, las condiciones de realización de la práctica y, en su caso, la cuantía de la dotación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

Así, la convocatoria definirá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Servicio o Unidad Administrativa de la UC3M en el que vaya a desarrollarse la práctica.
- b) Fechas de inicio y fin de la práctica, así como su duración en número de horas.
- c) Horas de dedicación semanal y/o diaria y horario asignado.
- d) Proyecto Formativo.
- e) Requisitos de los aspirantes.
- f) Criterios de selección.

Artículo 7. Selección.

1. La selección de los estudiantes que disfrutarán de un periodo de prácticas formativas se hará con arreglo a los criterios establecidos en la propia convocatoria, que observarán los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

2. Para la selección se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

- a) El Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria, o la persona en la que delegue.
- b) Un representante de la Delegación de Estudiantes.



c) El Director/a del Servicio del Espacio Estudiantes de la UC3M, que actuará como Secretario/a de la Comisión.

3. El Vicerrector/a de Estudiantes resolverá la adjudicación de las prácticas, conforme a la propuesta de la Comisión de Valoración, y formulará una lista de reservas.

Artículo 8. Derechos de los estudiantes que realicen prácticas académicas.

a) A la tutela de un tutor académico durante el periodo de la correspondiente práctica que podrá ser un profesor o, en su caso, un profesional de la UC3M del Servicio o Unidad Administrativa donde se desarrolle la práctica.

b) A la evaluación de acuerdo con los criterios del Proyecto Formativo.

c) A percibir, cuando se defina en la correspondiente convocatoria, una aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

d) A la propiedad industrial en los términos establecidos en la legislación específica.

e) A recibir información sobre la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

f) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a su tutor.

g) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

h) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

i) A obtener de la UC3M documentación que acredite la realización de la práctica.

Artículo 9. Deberes de los estudiantes que realicen prácticas académicas.

a) Cumplir con esta normativa y con los términos que se dispongan en cada convocatoria de prácticas.

b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones de los tutores dispuestos por la Universidad.

c) Mantener contacto con el tutor académico durante el desarrollo de la práctica, comunicarle cualquier incidencia y hacerle entrega de los informes de seguimiento y/o memoria final que le sean requeridos.

d) Incorporarse al Servicio o Unidad Administrativa de desarrollo de la práctica conforme a lo dispuesto en cada convocatoria, cumpliendo los horarios previstos y observando sus



normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales y legislación sobre protección de datos de carácter personal.

- e) Desarrollar el Proyecto Formativo con diligencia y elaborar una memoria final de prácticas y, en su caso, un informe intermedio, según determine cada convocatoria.
- f) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la que tenga conocimiento en el lugar de desarrollo de las prácticas y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante y después de su finalización.
- g) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia las personas que estudian, trabajan o colaboran en la UC3M, salvaguardando el buen nombre de la misma.

Artículo 10. Protección de datos.

Los estudiantes afectados por este Reglamento se comprometen a respetar en todo momento la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así como a preservar absoluto secreto sobre los datos personales a los que tuviesen acceso durante la vigencia de la práctica y adoptar todas las medidas necesarias, idóneas y/o simplemente convenientes, de tipo técnico y organizativo, que garanticen su seguridad y protección.

Artículo 11. Incompatibilidades.

1. Será incompatible la participación en dos o más prácticas formativas de forma simultánea realizadas dentro de la propia Universidad.
2. Las prácticas académicas serán incompatibles con el desempeño de cualquier otra actividad retribuida con cargo al presupuesto de la UC3M.
3. No obstante lo anterior, en aquellos supuestos de incompatibilidad el alumno podrá optar por una de las prácticas, sin que el ejercicio de la opción sea considerado como una renuncia a los efectos de los efectos del plazo de exclusión previsto en el art. 19 este Reglamento.

Artículo 12. Reconocimiento académico y acreditación.

1. Finalizadas las prácticas, la UC3M emitirá un documento acreditativo que contendrá, al menos, información sobre:
 - a) Datos identificativos del estudiante.
 - b) Servicio o Unidad Administrativa donde se desarrolló la práctica.
 - c) Descripción de actividades de la práctica y su duración.
 - d) Aquellos otros que la UC3M considere convenientes.



2. Las prácticas académicas extracurriculares se harán constar en el Suplemento Europeo al Título (SET), conforme lo determine la normativa estatal vigente. Transitoriamente se expedirá un documento anexo al SET.

Artículo 13. Garantía de calidad de las prácticas académicas.

El Sistema de Garantía Interno de Calidad de la UC3M establecerá los mecanismos necesarios que garanticen la calidad de las prácticas académicas que realicen los estudiantes, articulando mecanismos de recogida y análisis de datos sobre el desarrollo de las prácticas que permitan la revisión y mejora de su planificación.

Artículo 14. El Proyecto Formativo.

1. La realización de cada práctica académica estará respaldada por el correspondiente Proyecto Formativo, que fijará, como mínimo, los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, el calendario, el horario y el sistema de evaluación.

Los objetivos formativos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante, en concordancia con los estudios cursados.

2. Los directores o responsables de los Servicios y Unidades Administrativas designarán un tutor encargado de supervisar las tareas realizadas por el estudiante en el ámbito de su formación práctica y garantizará su adecuado aprovechamiento.

Artículo 15. Requisitos generales de participación en cada convocatoria de prácticas académicas.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar matriculados en cualquiera de las titulaciones impartidas por la UC3M conducentes a la obtención de títulos de Grado y/o Máster Universitario Oficial.

Podrán realizar las prácticas extracurriculares reguladas en el presente Reglamento los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad.

No podrán realizar las prácticas extracurriculares reguladas en este Reglamento:

- Los alumnos de las titulaciones de Grado que no hayan aprobado, al menos, el 60% de los créditos académicos correspondientes al primer curso.
- Los alumnos de cursos de Doctorado.

2. La titulación deberá tener un grado suficiente de vinculación con las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante durante la realización de las prácticas académicas, definidas en su correspondiente Proyecto Formativo.



3. No haber agotado el periodo máximo total de prácticas, conforme al art. 17 de este Reglamento.
4. No haber renunciado o perdido el derecho a las prácticas por revocación de su adjudicación, según lo establecido en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.

Artículo 16. Convocatoria y criterios de selección.

1. El Vicerrector de Estudiantes convocará la correspondiente oferta oficial de prácticas objeto de este Reglamento.
2. La convocatoria definirá las condiciones de desarrollo de las prácticas académicas conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y los criterios para la selección de los candidatos, entre los que se incluirá siempre el expediente académico. En este sentido, para garantizar la igualdad de condiciones de todos los estudiantes y con el fin de evitar posibles distorsiones se aplicará un coeficiente de corrección según los estudios cursados:

Estudios de Enseñanzas Técnicas: nota media * 1.25.

Estudios de Máster Universitario: nota media * 0.75.

Resto de estudios: nota media.

3. Asimismo, a los estudiantes con una discapacidad reconocida legalmente se les aplicará un coeficiente de corrección de *1,25.
4. Estos coeficientes podrán ser revisados y, en su caso, modificados cada dos años, a propuesta del Vicerrector competente en la materia.

Artículo 17. Duración y horarios.

Las prácticas académicas objeto de este Reglamento podrán suponer una dedicación total por estudiante no superior a 1.800 horas para los alumnos de Grado y a 900 horas para los alumnos de Máster Universitario Oficial. Éstas podrán realizarse a lo largo de uno o varios periodos de prácticas, con una dedicación máxima de 25 horas semanales y realizadas en uno o varios Servicios y/o Unidades Administrativas de la Universidad, hasta agotar el límite reseñado.

2. El horario se determinará en cada convocatoria y se establecerá según las disponibilidades del Servicio o Unidad Administrativa, asegurando en todo caso la compatibilidad con la actividad académica curricular, formativa y de representación y participación del estudiante.

Artículo 18. Pérdida de la condición de estudiante en prácticas académicas.

1. La condición de estudiante en prácticas académicas se perderá por la concurrencia de alguna de estas situaciones:



- a) Término del periodo de prácticas definido en la convocatoria.
- b) Haber agotado el periodo total máximo de prácticas establecido en el art. 17 de este Reglamento
- c) Por renuncia expresa del estudiante, regulada en el art. 19 de este Reglamento.
- d) Ausencia, aún justificada, del estudiante superior a un mes. Esta situación no conllevará penalización.
- e) Por revocación formal de la adjudicación, regulada en el art. 20 de este Reglamento.

Lo establecido en el apartado d) del presente artículo no será de aplicación cuando una estudiante inicie una baja por maternidad durante el desarrollo de sus prácticas. En este caso, el Servicio podrá sustituir a la estudiante por otro/a que hubiera quedado en lista de espera durante el tiempo que dure la baja. Una vez finalizada la ausencia por maternidad, la estudiante titular de las prácticas podrá reincorporarse voluntariamente, siempre que el periodo de prácticas no hubiera finalizado, hasta completar el periodo restante de las mismas. De no hacerlo, continuaría hasta la fecha de finalización de la práctica el/la estudiante que la hubiera sustituido.

Artículo 19. Renuncia expresa del estudiante.

1. Los estudiantes que renuncien a un periodo de prácticas, una vez iniciado el periodo indicado en la convocatoria, no podrán concurrir ni ser seleccionados en una nueva convocatoria hasta que no transcurran seis meses desde la fecha en que se produjo la renuncia.

2. Si la renuncia estuviera motivada por alguna de las causas que se detallan a continuación, no procederá la penalización descrita en el párrafo anterior pero será necesario justificar suficientemente la situación impeditiva de su cumplimiento:

a) Causas académicas: cambios de horarios, prácticas, participación en programas de intercambio y otras de similar índole, y que no se hayan podido resolver con modificaciones horarias en el desarrollo de la práctica académica.

b) Enfermedad o situación personal sobrevenida.

3. Salvo la concurrencia de situación sobrevenida, el estudiante deberá comunicar su renuncia al director o responsable del Servicio o Unidad Administrativa donde desarrolle la práctica, con una antelación mínima de quince días naturales.

Artículo 20. Revocación formal de la adjudicación.

1. La adjudicación de la práctica académica podrá ser revocada, previo expediente contradictorio, en las siguientes situaciones:



- a) Cuando el estudiante hubiera incurrido en fraude u ocultación al formular su solicitud.
 - b) Cuando se produzca inhibición manifiesta y/o incumplimiento de sus obligaciones o de las acciones para la formación que tenga encomendadas. Se considerará inhibición el reiterado incumplimiento del horario y las ausencias sin justificar superiores a tres días en el plazo de un mes.
2. El expediente contradictorio que debe acreditar tales circunstancias se iniciará a propuesta del director o responsable del Servicio o Unidad Administrativa donde el estudiante desarrolle la práctica.
3. La Resolución del Vicerrector/a de Estudiantes por la que se ordene la instrucción del expediente podrá disponer, en su caso, la suspensión provisional de la dotación económica.
4. La Resolución del Vicerrector/a de Estudiantes que ponga fin al expediente contradictorio, cuando acuerde la revocación de la adjudicación, dará lugar a la pérdida del derecho a continuar desarrollando la práctica y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo, provocará la imposibilidad de que el estudiante pueda concurrir ni ser seleccionado en una nueva convocatoria hasta que transcurran seis meses desde la fecha en que se produjo aquella Resolución.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Los estudiantes que a la fecha de aprobación de este Reglamento estuvieran disfrutando de una beca de colaboración en Servicios, seguirán rigiéndose por su correspondiente convocatoria hasta la finalización de su respectiva beca.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.